



Demandante: Jaime David Penilla Díaz  
Demandado: Tribunal Administrativo de Valle del Cauca, Sala de Oralidad  
Rad: 11001-03-15-000-2023-05999-00

**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN QUINTA**

**MAGISTRADA PONENTE: ROCÍO ARAÚJO OÑATE**

**Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA  
**Radicación:** 11001-03-15-000-2023-05999-00  
**Demandante:** JAIME DAVID PENILLA DÍAZ  
**Demandado:** TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE VALLE DEL CAUCA, SALA DE ORALIDAD

**Tema:** Tutela contra providencia judicial

**AUTO ADMISORIO**

**I. ANTECEDENTES**

**1.1. Solicitud de amparo**

1. El 5 de octubre de 2023 ingresó al despacho el expediente de referencia<sup>1</sup>, mediante el cual, el señor Jaime David Penilla Díaz, por medio de apoderado judicial, instauró acción de tutela en contra del Tribunal Administrativo de Valle del Cauca, Sala de Oralidad con el fin de que le sean amparados sus derechos fundamentales «al debido proceso, libre circulación e igualdad».

2. El accionante consideró vulneradas las referidas garantías constitucionales, con ocasión del auto proferido por la autoridad judicial demandada el 31 de agosto de 2023, mediante el cual revocó la providencia del 29 de abril de 2019, dictada por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, que accedió a las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, con radicado 76001-33-33-003-2017-00151-00/01, promovido por el actor contra el municipio de Guadalajara de Buga. En su lugar, el tribunal negó lo pretendido a través del medio de control.

3. Con base en lo anterior, la parte actora solicitó el amparo de los derechos fundamentales invocados y, en consecuencia, pidió:

(...) Revocar la decisión de segunda instancia que se acusa y en consecuencia ante la demostración evidente de esa transgresión tutelar el derecho al debido proceso y rehabilitación en la conducción de vehículos automotores, dejando pues sin efectos la decisión del tribunal administrativo del valle del Cauca, aliada 31 de agosto de

<sup>1</sup> La acción de tutela fue radicada el 4 de octubre de 2023.



2023- radicado 76001-33-33-003-2017-00151-01, la Sala de Oralidad del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

## II. CONSIDERACIONES

### 2.1. Competencia

4. El Consejo de Estado es competente para conocer de la demanda presentada por el señor Juan David Penilla Díaz, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991, el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021 de 2021, el artículo 2.2.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, también modificado por el Decreto 333 de 2021 y el artículo 25 del Acuerdo de la Sala Plena del Consejo de Estado No. 080 de 12 de marzo de 2019.

5. Lo anterior, por cuanto la acción de tutela se dirige contra el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y, en tal sentido, debe aplicarse el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021 de 2021, por ser esta Corporación el superior funcional de aquel.

6. Igualmente, este Despacho como integrante de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, es competente para pronunciarse sobre la admisión de la demanda de tutela, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Código General del Proceso, aplicable al trámite del vocativo de la referencia por la remisión establecida en el artículo 2.2.3.1.1.3. del Decreto 1069 de 2015.

### 2.2. Admisión de la demanda

7. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por los Decretos 1983 de 2017 y 333 de 2021, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda presentada por el señor Juan David Penilla Díaz, en ejercicio de la acción de tutela.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la existencia de la presente acción a los magistrados del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, como autoridades judiciales accionadas, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, se refieran a sus fundamentos y alleguen las pruebas y rindan los informes que consideren pertinentes.

**TERCERO: VINCULAR** en calidad de terceros con interés, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, al municipio de Guadalajara de Buga y a la Secretaría de Tránsito de Guadalajara de Buga.



Demandante: Jaime David Penilla Díaz  
Demandado: Tribunal Administrativo de Valle del Cauca, Sala de Oralidad  
Rad: 11001-03-15-000-2023-05999-00

**CUARTO: OFICIAR** al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, para que alleguen copia digital íntegra del expediente con radicado 76001-33-33-003-2017-00151-00/01 en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

**QUINTO: OFICIAR** a la Secretaría General del Consejo de Estado y a la del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca para que publiquen en su página *web* copia digital de la demanda de tutela, de los anexos que la acompañan y de esta providencia, con el fin de que cualquier persona que tenga interés conozca de los referidos documentos y pueda intervenir en el trámite constitucional de la referencia.

**SEXTO: ADVERTIR** a las autoridades oficiadas que, de no cumplirse con los requerimientos hechos, se utilizarán por este despacho las potestades correccionales que le confiere el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

**SÉPTIMO: ENVIAR** copia digital, íntegra, de la demanda de tutela, los anexos que la acompañan y de esta providencia, a la autoridad accionada y a los terceros vinculados, con el fin de que puedan intervenir en el trámite de la referencia.

**OCTAVO: TENER** como pruebas, con el valor legal que le corresponda, los documentos relacionados y traídos con la demanda.

**NOVENO: NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos previstos en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012.

**DÉCIMO: RECONOCER** personería para actuar al abogado *Jorge Alberto Vera Quintero*, en calidad de apoderado judicial de la actora, de conformidad con el poder obrante en el expediente de tutela.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ROCÍO ARAÚJO OÑATE**  
**Magistrada**